| QUILISALUD<br>Servicios con Calidad Humana | **CONTRATO** | **CÓDIGO**<br>**TH-CO-01**<br>**VERSIÓN :01** |
|---|---|---|

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 220 DE 2025, CELEBRADO ENTRE QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y JORGE ELIECER GIRALDO LARRAHONDO**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO NUMERO** | 220/2025 |
| **CONTRATANTE** | QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. |
| **NIT** | 817003532-4 |
| **CONTRATISTA:** | **JORGE ELIECER GIRALDO LARRAHONDO** |
| **NIT.Y/O C.C** | 76336557 |
| **OBJETO:** | **EL CONTRATISTA** SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE QUILISALUD ESE A REALIZAR PUBLICACIONES INSTITUCIONALES DE QUILISALUD ESE, Y EN GENERAL DE LAS CAMPAÑAS DE PROMOCION Y PREVENCION QUE ADELANTA LA ENTIDAD, LAS CUALES SE HARAN EN EL PERIODICO ABC NOTICIAS, EN PAGINA ENTERA A FULL COLOR Y OTROS SERVICIOS ADICIONALES DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL SERVICIO REQUERIDO POR LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. |
| **VIGENCIA:** | A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2025 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025. |
| **CUANTÍA:** | CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($4.900.000) |
| **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** | CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO 1-2025-377 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025 |
| **SUPERVISOR** | QUIEN EL GERENTE DESIGNE. |

Entre **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE,** entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por acuerdo municipal, representada por su Gerente, el Doctor **IVAN ANTONIO LEDEZMA GOMEZ** mayor de edad y vecino de Santander de Quilichao, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.485.658

expedida en Santander de Quilichao, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE,** del Orden Municipal, nombrado mediante Decreto Municipal No. 046. Del 11 de abril de 2024 debidamente posesionado Mediante acta No. 043 del 11 de abril de 2024, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con el NIT 817.003.532.4, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE,** por una parte y por la otra **JORGE ELIECER GIRALDO LARRAHONDO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 76336557, quien en lo sucesivo y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido la celebración del presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS , el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA** SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE QUILISALUD ESE A REALIZAR PUBLICACIONES INSTITUCIONALES DE QUILISALUD ESE, Y EN GENERAL DE LAS CAMPAÑAS DE PROMOCION Y PREVENCION QUE ADELANTA LA ENTIDAD, LAS CUALES SE HARAN EN EL PERIODICO ABC NOTICIAS, EN PAGINA ENTERA A FULL COLOR Y OTROS SERVICIOS ADICIONALES DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL SERVICIO REQUERIDO POR LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de: **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($4.900.000). CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO**: LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato en siete (7) cuotas mensuales vencidas cada una por la suma de: **SETECIENTOS MIL PESOS. ($700.000)**, cada cuota una vez se realicen las actividades contratadas, sujeto al trámite administrativo, previa presentación de cuenta de cobro respectiva, informe de actividades del mes a cumplir elaborado por el contratista y por el supervisor del contrato. soporte de pago de seguridad social y de la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de la presente vigencia fiscal 2025, según certificado de disponibilidad presupuestal número 1-2025-377 del 30 de abril de 2025- código del Rubro 2.4.5.02.08.01 Servicio de Publicidad. **CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: El término de duración del presente contrato es a partir del 02 de mayo de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025, previo registro y disponibilidad presupuestal **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 2) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. 3) Diligenciar el formato de costos con los datos personales,

valor del contrato, tipo de contrato y centro de costo que aplique la actividad ejecutada durante el periodo que presenta la cuenta de cobro. **ESPECIFICAS** 1) Realizar las publicaciones en el periódico, en página completa, impreso a full color, en edición mensual del periódico ABC noticias y también en su página web y redes sociales. 2) Entregar una certificación de las publicaciones realizadas. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga con la entidad contratante QUILISALUD ESE a tratar confidencialmente toda información y no revelar ningún dato de información a terceras personas, sin el previo consentimiento por escrito de la entidad contratante QUILISALUD ESE. **NOTA. IMPUESTOS Y GASTOS: EL CONTRATISTA** se obliga a cancelar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones, estampillas, publicaciones y cualquier otro y/o gravamen relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** QUILISALUD ESE tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Garantizar la ejecución idónea del contrato, formulando al contratista y/o a su garante, las exigencias necesarias para el cumplimiento cabal del mismo, en las condiciones de calidad convenidas y dentro de los plazos acordados. **2)** Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por EL CONTRATISTA y promover las acciones de responsabilidad contra éste y su garante cuando dichas condiciones no se cumplan. **3)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **4)** Exigir que la calidad de los servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **5)** Adelantar las gestiones administrativas necesarias para el reconocimiento y pago de los servicios prestados por el contratista, en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato. **6)** Designar la persona que ejerza la vigilancia y control. **7)** Cancelar los pagos de acuerdo a lo pactado previa certificación de la persona que ejerza la vigilancia y control. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN**: Al presente contrato le realizará supervisión el funcionario designado por el Gerente de la QUILISALUD ESE, o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos. 2. Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. 3. Verificar si el CONTRATISTA cumple con el objeto para el cual fue contratado. 4. Coordinar con el CONTRATISTA las actividades contratadas. 5. Expedir el Certificado de recibo a satisfacción para efectos de pago y rendir los informes que le sean requeridos por el funcionario o entidad competente. **CLÁUSULA NOVENA.- GASTOS**: Los gastos que demanden la legalización y ejecución del presente contrato correrán por cuenta del

contratista. **CLÁUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la **ENTIDAD CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, artículo 4 de la ley 797 de 2.003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003, artículo 18 de la ley 1122 de 2.007, artículo 23 del Decreto 1703 de 2.002 y demás normas que regulan la materia. Circular Conjunta Número 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE MULTAS. 1.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso **LA ENTIDAD CONTRATANTE** elaborará la liquidación de oficio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** – QUILISALUD ESE, podrá imponer al Contratista una sanción equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL** En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación la cláusula anterior, se deberá aplicar para su imposición el procedimiento establecido en los artículos 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante **LA ENTIDAD CONTRATANTE** – QUILISALUD ESE y frente a terceros.**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio el municipio de Santander de Quilichao. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN VOLUNTARIA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal

evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.**: se deja constancia que EL CONTRATISTA, cuenta con el título, tiene capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución, y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, que en la planta de personal de la entidad, no hay personal suficiente para ejecutar el objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La **ENTIDAD CONTRATANTE – ESE**, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD**: De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra QUILISALUD ESE por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FUNDAMENTOS JURIDICOS:** Artículo 49, 209 y 267 de la Constitución Política; Artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993; Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; Acuerdo No 011 del 11 de octubre de 2024; El manual de contratación adoptado mediante resolución No 147 del 01 de noviembre de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y registró presupuestal y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Santander de Quilichao el día 02 de mayo de 2025.

**IVAN ANTONIO LEDEZMA GOMEZ**
Gerente: Quilisalud ESE

**JORGE ELIECER GIRALDO LARRAHONDO**
Contratista